

COORPORACION UNIVERSITARIA UNIREMINGTON

ENSAYO
ACTUALIZACION TRIBUTARIA

PRESENTADO POR
MAGNI MARSELA GOMNEZ SOLIS

TUTOR
JOSE MAURICIO HERRERA MARTINEZ

AÑO LECTIVO
2025

INTRODUCCION

En la constitucion se consagraron varias categorías jurídicas, las leyes orgánicas con rango casi constitucional entendidas como aquellas que determinan la expedición de otras leyes, como la de presupuesto en materia de planeación de la organización territorial. La obligación tributaria es aquella por cual un sujeto pasivo (contribuyente o responsable se encuentra obligado a dar cantidad de dinero a un sujeto activo), la obligación tributaria implica la prestación de dar regularmente una suma de dinero a favor de la nación, departamento o municipio a cargo del contribuyente con el fin de coadyuvar con las cargas públicas.

La obligación formal hace referencia a los procedimientos que está obligado a cumplir con la obligación sustancial y se debe realizar un cumplimiento sustancial, por ejemplo: el RUT que es un documento obligatorio al momento de liquidar y pagar. El artículo 1 del estatuto tributario nacional origen de la obligación tributaria sustancial, establece la obligación sustancial tributaria que obliga al realizar el presupuesto previsto en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, el hecho imponible o causación, la base gravable, la tarifa.

El estudio de la obligación tributaria es aquella en la cual un sujeto pasivo contribuyente se encuentra obligado mediante la ley a dar una determinada cantidad de dinero a un sujeto activo, esto quiere decir que la obligación tributaria nace de un hecho y se le atribuye una consecuencia de una determinada suma de dinero.

El sujeto activo, es el estado representado por el ministerio de hacienda y crédito y más concretamente por la dirección de impuesto y DUANAS NACIONALES – DIAN, es decir que el estado en sus diversas manifestaciones fiscales, nación, departamentos, distritos o municipios son representado por los entes.

Cuando hablamos de sujeto pasivo se trata de las personas naturales jurídicas obligadas al pago de los tributos, siempre que se realice el hecho generador de esta obligación tributaria sustancial y deben cumplir con las obligaciones formales y asesorías como son: declarar, informar sus operaciones, facturar, conservar los documentos soporte, etc.

El echo generador hace referencia a la manifestación externa del echo imposible, que le da nacimiento a la obligación tributaria cuando un contribuyente efectivamente lo ejecuta o lo realiza. La obligación tributaria nace del echo económico al que la ley le atribuye una consecuencia, el hecho generador es el presupuesto establecido por la ley.

El echo económico considerado por la ley sustancial como elemento de la obligación tributaria, la causación hace referencia al momento específico en que surge o se configura la obligación respecto de cada una de las operaciones del impuesto.

En algunos impuestos se requiere la realización de determinados procedimientos para determinar de manera exacta la base gravable sobre la cual se debe liquidar el impuesto, como el caso del impuesto de renta, del impuesto de ganancias ocasionales, del impuesto del patrimonio y del impuesto sobre las ventas en la importación de bienes grabados.

La tarifa no es más el factor aritmético de aplicación a la base gravable que determina la cuantía del tributo, esta tarifa se puede presentar en términos porcentuales como es el caso del impuesto de renta; del impuesto sobre las ventas o del impuesto al patrimonio etc.

Las declaraciones tributarias es el documento elaborado por el contribuyente con destino a la administración de impuesto la cual cuenta con la realización de hechos gravados, se necesita para esto: la información necesaria para la identificación del contribuyente, la discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables, la liquidación privada, la firma del que cumpla el deber a declarar, la firma del revisor fiscal o contador.

En este caso cuando una declaración se da por no presentada, 1. cuando no tenga los factores necesarios para identificar la base gravable, 2. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados, 3. Cuando esta no se presente firmada por el que deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la información del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

Cuando se requiere una declaración de impuesto en este caso las declaraciones de renta, ingreso y patrimonio, rete fuente e IVA, de los contribuyentes, agentes de retención o responsables obligados a llevar contabilidad deben estar firmadas por el contador público, cuando el patrimonio bruto o ingresos brutos sean superiores a 100.000 UVT al 31 de diciembre del año anterior.

Cuando se da por no presentada una declaración de IVA que fue firmada por un revisor fiscal, varios del consejo del estado, ha dejado claro que, para efectos tributarios, no se requiere que el nombramiento del revisor fiscal sea escrito en la cámara de comercio, para que las firmas de estas declaraciones tributarias tengan validez.

Las declaraciones ineficaces que se dan por no presentadas o invalidez: las ineficaces se dan por la retención en la fuente y la autorretención.

Se dan por no presentadas cuando no cumpla la totalidad de los requisitos señalados.

No tiene validez cuando las declaraciones de IVA son presentadas por fuera de los periodos.

Como la base gravable para efectos del IVA es el AIU, esta misma servirá de base para efectos de la retención en la fuente a título de renta.

En consecuencia, el AIU se tomará como referencia tanto para aplicar la tarifa de retención en la fuente como para determinar si hay lugar a la aplicación de la retención en la base mínima sujeta a retención que es de 4 Uvt.

Las reformas tributarias en Colombia: 2027 modificó los artículos 313, 314 y 316 del Estatuto Tributario, estableciendo que a partir del año gravable 2023 la tarifa aplicable a las ganancias ocasionales por conceptos diferentes a loterías, rifas y similares es del 15 %; aumentando así 5 puntos porcentuales, pues para el año.

Como quedo en el año 2024 Se eliminan los artículos 7, 8, 9 del Proyecto de Ley de forma tal que la tarifa de ganancia ocasional se mantendría en 15 %. Sin embargo, para ganancias ocasionales provenientes de rifas, apuestas y similares, continúa la iniciativa de aumentar la tarifa del 20 % al 25 %.

IVA es un impuesto indirecto sobre el consumo derivado de la compra de bienes o de servicios profesionales. Es un impuesto que repercute sobre el consumidor o la consumidora final.

El IVA es un impuesto que repercute sobre toda la cadena de producción (las empresas pagan el IVA de las compras que realizan, y, posteriormente, repercuten el mismo en las ventas que realizan); este proceso finaliza en quien consume esos bienes, productos y servicios, que es quien, en definitiva, paga este impuesto.

Las empresas que se sitúan en las zonas intermedias de la cadena productiva pagan a Hacienda la diferencia entre el IVA de lo que compran y el IVA que repercuten (a su clientela) cuando venden el producto o servicio acabado. Dicho de otra manera: para la mayoría de las empresas el IVA no es ni un gasto ni un ingreso, sino un crédito o una deuda que tienen con Hacienda.

Las empresas y las personas profesionales tienen obligación de presentar a la Diputación Foral la liquidación del IVA.

¿Cómo se calcula lo que hay que pagar?

A efectos de calcular cuánto tienen que pagar las Personas físicas y las Personas jurídicas, ver los apartados de la Tabla que se refieren a los siguientes conceptos: Base imponible; Reducciones en la base; Base liquidable; Tarifa o Tipo; Cuota; Deduciones; Cantidad a pagar.

CONCLUSION

Para la presentación y pago del Impocunsumo se debe tener en cuenta el correcto diligenciamiento del formulario 310 que es fundamental para que el contribuyente pueda pagar su obligación tributaria de forma adecuada y precisa, teniendo en cuenta los parámetros dados por la DIAN, con el objetivo de no incurrir en errores que puedan afectar la actividad y el patrimonio de este. Con respecto a los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación se utilizará el formulario 260, el cual está establecido para el impuesto unificado de tributación. Para los dos formularios la DIAN es quien dispone o autoriza el número del formulario por el cual se hace único este documento.

Cabe resaltar que en el momento de la declaración el contribuyente tiene varios factores de riesgo, que pueden ocurrir por intento de fraude o por error humano, dentro de los cuales se especifican: No pagar y no declarar, el mal diligenciamiento del formulario, error en las tarifas de liquidación, presentar la declaración después del plazo, hacer la declaración incompleta, omitir ingresos.

El artículo hace una reflexión histórica sobre el Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) en el contexto colombiano y sus implicaciones en la jurisprudencia nacional, haciendo énfasis en la relevancia de dicho tributo desde una perspectiva legal, social y económica. El objetivo de la investigación es analizar la incidencia de las modificaciones que ha sufrido el IVA con el fin de conocer sus implicaciones actuales desde la perspectiva jurídica y económica.

BIBLIOGRAFIA

https://www.google.com/search?q=iva&oq=iva&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyFAgAEEUYORhDGIMBGLEDGIAEGloFMgwIARAAGEMYgAQYigUyDAgCEAAYQxiABBiKBTIMCAMQABhDGIAEGloFMgwIBBAuGEMYgAQYigUyDQgFEAAYgwEYsQMYgAQyDAgGEAAYFBiHAhiABDIKCAcQLhjUAhiABDIQCAgQLhiDARixAxiABBiKBTIHC AkQABiPatlBCDE2NjBqMGo3qAIAAsAIA&sourceid=chrome&ie=UTF-8

https://www.google.com/search?q=reformas+tributarias+en+colombia&oq=reformas+tributarias+en+colombia&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyCQgAEEUYORiABDIHCAEQABiABDIHCAIQABiABDIHCAMQABiABDIHCAQQABiABDIICAUQABgWGB4yCAgGEAAYFhgeMggIBxAAGBYHjIICAgQABgWGB4yCAgJEAAAYFhge0gEIODYyMmowajeoAgCwAgA&sourceid=chrome&ie=UTF-8